

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0135**  
Valledupar, **04 JUN 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU RECTOR EL SEÑOR GONZALO QUIROZ MARTÍNEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.013.539, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. OJ-030-2023.”

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que a través de denuncia presentada por el señor WILSON PEREZ ASCANIO ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, de fecha 13 de febrero de 2023, radicado No. 01562, se informa acerca de una presunta tala anti técnica de árboles alrededor del Colegio Nacional Loperena Sede Central.

Que a través del Auto No. 0014 del 17 de febrero de 2023 emanado de esta Oficina Jurídica, se ordena indagación preliminar, y se dispuso realizar visita de inspección técnica al lugar, para llevar a cabo la misma el día 17 de febrero de 2023, con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.
- Recursos naturales afectados.
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Que el concepto técnico rendido por el profesional designado para llevar a cabo la diligencia, contiene las siguientes conclusiones:

#### “CONCLUSIONES

Después de analizar la situación encontrada y descrita en el punto dos (2) del presente informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

- Se atendió denuncia ambiental instaurada ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, sobre la Institución Educativa Loperena Sede Centro en la que se talaron algunos árboles, estos árboles talados se encontraban ubicados sobre las aceras (espacio Público) en la parte exterior de la I.E.
- Durante la visita de indagación preliminar en el lugar de donde se efectuó la presunta Infracción se observaron troncos de árboles de diferentes especies ya intervenidos de manos mecánica (motosierra), se pudo indagar y verificar que la institución no contaba con los permisos de aprovechamiento forestal. Esta información según Oficio interno SCAGA CSITGRN-055 del 15 de febrero del 2023, por medio del cual se la respuesta al radicado No. 1562 del 13 de febrero del 2023 por medio del cual se indica que hasta la fecha de generación del Oficio el predio en donde se encuentra ubicado la institución Educativa Loperena Sede Centro NO cuenta ha tramitado permiso o concesión para la erradicación y/o podas de árboles ubicados en el predio.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0135** DEL **04 JUN 2024** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU RECTOR EL SEÑOR GONZALO QUIROZ MARTÍNEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.013.539, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP. RAD. No. OJ-030-2023. -----2

- Durante la visita de indagación preliminar se verificó restos de los árboles intervenidos y que aún no han sido removidos de los hechos.
- En la indagación preliminar se hace la recopilación de los datos del responsable de la institución Educativa, el cual responde al nombre de Gonzalo Quiroz Martínez (Rector de la Institución)"

Que mediante Auto No. 0138 del 25 de abril de 2023 2020, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA sede central representada legalmente por su rector el señor GONZALO QUIROZ MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.013.539, con ocasión a los hallazgos encontrados, producto de la tala de algunos árboles en las aceras de la parte exterior de la Institución Educativa Loperena Central, el cual están contenidos en el informe de visita de inspección realizada por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental fue notificado por aviso al señor Gonzalo Quiroz Martínez en su calidad de representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA sede central el día 08 de noviembre de 2023, tal como se visualiza en el expediente a folio 38.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*". Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) reza:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0135** DEL **04 JUN 2024** -POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU RECTOR EL SEÑOR GONZALO QUIROZ MARTÍNEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.013.539, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP. RAD. No. OJ-030-2023. -----3

"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (Decreto 1791 de 1996 Art.57)."

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

**PARÁGRAFO 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**PARÁGRAFO 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

### III. CONSIDERACIONES

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA sede central, representada legalmente por su rector el señor GONZALO QUIROZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.013.539, debido a la tala de algunos árboles en las aceras de la parte exterior de la Institución Educativa Nacional Loperena Central.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Que el artículo 25 de la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0135**      **04 JUN 2024**

AUTO No. 0135 DEL 04 JUN 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU RECTOR EL SEÑOR GONZALO QUIROZ MARTÍNEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.013.539, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP. RAD. No. OJ-030-2023. -----4

*"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

Que en cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA sede central, representada legalmente por su rector el señor GONZALO QUIROZ MARTÍNEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 5.013.539, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

**CARGO ÚNICO:** Por haber realizado una tala o poda de árboles aislados localizados en centros urbanos en las afueras de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA sede central, sin haber solicitado por escrito autorización, a la autoridad competente (CORPOCESAR), incumpliendo de éste modo lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) en concordancia con lo establecido en el Artículo 57 del Decreto 1791 de 1996.

**PARÁGRAFO:** En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA sede central, representada legalmente por su rector el señor Gonzalo Quiroz Martínez, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, Decomiso Definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción

**ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER** al señor Gonzalo Quiroz Martínez identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.013.539, en su calidad de representante legal rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA sede central o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960    018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0135** DEL **04 JUN 2024**, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU RECTOR EL SEÑOR GONZALO QUIROZ MARTÍNEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.013.539, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP. RAD. No. OJ-030-2023. -----5

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

**PARÁGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al señor GONZALO QUIROZ MARTÍNEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 5.013.539, en su calidad de rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL o quien haga sus veces, en la Calle 16 N° 11-75 de Valledupar (Cesar) o en el correo electrónico [coloperenavalledupar@gmail.com](mailto:coloperenavalledupar@gmail.com) ; [gonzalogram@gmail.com](mailto:gonzalogram@gmail.com) , para lo cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
 Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez –Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez –Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.